



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 08 de abril de 2026.

Número 42

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1023 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. 66-1024 mediante el cual se reforman los artículos 17, fracción III; 19 BIS, párrafo primero de la fracción I; y 125, párrafo tercero; y se adiciona el párrafo sexto al artículo 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	3
DECRETO No. 66-1025 mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 7o., de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	5
DECRETO No. 66-1027 mediante el cual se reforma el numeral 1, del artículo 7, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.....	5
DECRETO No. 66-1028 mediante el cual se adiciona el párrafo cuarto al artículo 244, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO No. 66-1029 mediante el cual se declara el Mes de Abril de cada Año como el Mes del Arte en el Estado de Tamaulipas.....	7
ESTATUTO Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.....	8

R. AYUNTAMIENTO GONZÁLEZ, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 2026, del municipio de González, Tamaulipas.....	17
--	----

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal del (la) C. RUBIO DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ DE relativo al Expediente Número: 196/260115070010/DEF/2025 , del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación).....	18
---	----

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

MANUAL de Organización General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Victoria, Tamaulipas. (ANEXO)	
--	--

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1024

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN III; 19 BIS, PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I; Y 125, PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción III; 19 BIS, párrafo primero de la fracción I; y 125, párrafo tercero; y se adiciona el párrafo sexto al artículo 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- El ...

I. y II.- ...

III.- La igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- a la XVI.- ...

El ...

El ...

Tendrán ...

ARTÍCULO 19 BIS.- El ...

I. La seguridad pública es una función del Estado y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La

seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional. El Congreso establecerá en el Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales correspondientes a las instituciones de seguridad pública del Estado, las cuales no podrán ser menores a las aprobadas en el ejercicio anual inmediato anterior.

Asimismo ...

II. a la VII. ...

El ...

Los ...

ARTÍCULO 125.- El ...

La ...

La función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de autonomía, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, así como perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. La ley orgánica, reglamentos, acuerdos y los manuales de organización deberán garantizar estos principios, así como regular los procesos para la segmentación de casos, la descentralización territorial de funciones y la independencia técnica de los servicios periciales y forenses. La ley establecerá el servicio profesional de carrera para las funciones ministeriales, de investigación y periciales.

La ...

La ...

La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; dependiente de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, protegiendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Para ...

El ...

I. a la VII. ...

El ...

El ...

Se ...

Los ...

En ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.